



Sentencia

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Amparo indirecto

1104/2024

V I S T O, para resolver, el juicio de amparo
1104/2024, promovido por *****
***** , por conducto de su
presidenta *****.

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de demanda. Mediante escrito depositado el **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro** en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, remitido a este Juzgado Primero por razón de turno,

 , por conducto de su presidenta *** ***** *****

demandó el amparo y protección de la Justicia Federal,
**
** contra actos de la **agente del Ministerio Público adscrita a**
**
la Unidad de Investigación de Delitos de Naturaleza
**
Específica de la Fiscalía General del Estado.

La parte quejosa narró los antecedentes del caso, formuló los conceptos de violación que estimó pertinentes y precisó como derechos fundamentales violados los contenidos en los artículos 1°, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previa

aclaración de demanda, por acuerdo de **catorce de noviembre de dos mil veinticuatro** se admitió la demanda en sus términos, se requirió a la autoridad responsable su respectivo informe justificado, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención legal que le compete, y se fijó hora y día para la celebración de la audiencia constitucional, la que tuvo lugar en los términos del

erectos fu
por los a
a Constituc
210 y 211 c
ción; 33, fra
no por los
XXV y Cua
el Pleno d
determina
s Judiciales
ero, a la jur
los Tribun
razón de q
se surten
narcación t
s actos re
certeza o i
qué cons
n I, de la L
demanda c
autos¹, int
rictivo, par
accionante
entos que
atendiend
que en ap
ngruencia e
parte quej

s actos re
 certeza o i
 qué cons
 n I, de la L
 demanda c
 autos¹, int
 rictivo, par
 accionante
 entos que
 atendiend
 que en ap
 nguencia e
 parte quej

demanda de
autos¹, inter
dictivo, par
accionante
entos que
atendiend
que en ap
nguencia e
parte quej

DEMANDA DE
OS. REGLAS
DE AMPARO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De la agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Naturaleza Específica de la Fiscalía General del Estado:

**Amparo
indirecto
1104/2024**

- El acuerdo de seis de agosto de dos mil veinticuatro dictado en la carpeta de investigación *****, en el que no se le reconoció la calidad de víctima u ofendida y, en consecuencia, se negó la expedición de copias certificadas.

TERCERO. Certeza de los actos reclamados. Es cierto el acto que se atribuye a la autoridad señalada como responsable, toda vez que así se reconoció expresamente en su informe justificado.

La certeza del acto reclamado se corrobora con la **copia certificada** del expediente remitido por la autoridad responsable, la que tiene valor probatorio pleno al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones y, por ende, documento público en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

CUARTO. Estudio de fondo. Al no hacerse valer, ni advertirse de oficio por este juzgador, la actualización de alguna causa de improcedencia en relación con el acto reclamado, se procede al examen de su constitucionalidad.

I. Antecedentes

1. Mediante escrito recibido el **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, la persona jurídica *****
 ***** * *****
 , por conducto de su presidenta, presentó formal denuncia en contra de *****
 ***** * *****
 o de quien resultara responsable por la comisión del delito de crueldad animal.

Lo anterior, con motivo de que *****

cho "*** **
***** *****
de la fami
ellos su p
abunda
e también
eció; Don
amente; a
n en el lu
ardillas,

atención
once hora
zootecnis
entado c
severa

comestibles
de el olor e
de mane

descrita al
e emitió e
rpetar o
los delito
animales.

⁵ Macho, un año, seis meses, criollo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
1104/2024**

2. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, ***** compareció ante la representación social a hacer suya la denuncia, aunado a que informó que tuvo conocimiento de que el personal de vigilancia del ***** repartió los alimentos envenenados en la parte trasera del club, ya que esa área no está bardeada ni protegida y por ahí entran los animales en situación de calle, por instrucciones de su jefa de seguridad, y exhibió documentos consistentes en el certificado internacional de pedigree, así como el registro de vacunación correspondiente al perro fallecido, con los que acreditó ser su dueño.

3. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se recabó la declaración de ***** *****, médica veterinaria, quien señaló que el propietario de Bruno era ***** *****, así como que se ha encargado de la atención de diversas mascotas de dicha persona, en la que exhibió la cartilla de vacunación del canino fallecido donde aparece el nombre de aquél como propietario.

4. Por escrito fechado el catorce de junio de dos mil veinticuatro, ***** solicitó copia certificada de la carpeta de investigación de origen, en su calidad de denunciante y ofendida como presidenta de *****

5. En acuerdo de seis de agosto de dos mil veinticuatro, la autoridad responsable negó el otorgamiento de las copias certificadas, con motivo de que la peticionaria no se encontraba bajo alguno de los supuestos de parte procesal, en específico en calidad de víctima u ofendida, de conformidad con los numerales 105 y 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 86 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.

II. Conceptos de violación

El acto reclamado no está fundado ni motivado, por lo que representa un criterio personal, que genera violencia institucional.

La autoridad responsable debió reconocerle a la asociación quejosa el carácter de víctima u ofendida, ya que tiene por objeto la protección de la fauna en todos sus tipos, así como la protección, defensa y bienestar de los animales, de acuerdo con el clausulado contenido en el acta constitutiva de la denominada asociación, que allegó ante la representación social al momento de presentar la denuncia, con lo que acredita que los hechos constitutivos del delito denunciado vulneran los bienes jurídicos que protegen y, en consecuencia, el acto reclamado trasgrede sus derechos como víctimas colectivas.

III. Planteamiento jurídico preliminar

Previo al análisis del asunto se explican los conceptos y las leyes necesarias para tomar una decisión justa.

En principio, es necesario señalar que los **artículos 1º, en su tercer párrafo y 4º, párrafos sexto y séptimo constitucionales**⁶ establecen tanto la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como los deberes de garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, así como la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de

⁶Artículo 1°.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4°.

[...]Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.



los animales, al prohibir el maltrato de los animales⁷.

Así, de la Constitución General de la República se desprende que las autoridades deben proteger a los animales de malos tratos, es decir, existe un deber constitucional que trasciende el estatus jurídico de los animales como “objetos” o “cosas”.

Entonces, el marco jurídico constitucional mexicano en materia de protección y bienestar animal está intrínsecamente ligado al derecho humano a un medio ambiente sano, tal como lo consagra el artículo 4º constitucional. Este derecho, además de asegurar un entorno adecuado para el desarrollo humano, también promueve la conservación de la biodiversidad y la protección de los animales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce en su artículo 26⁸ el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y la correspondiente obligación de conservarlo. Además, **reconoce a los animales como seres sintientes**, es decir, seres vivos no humanos con sistemas orgánicos dotados de sensibilidad⁹, que por su naturaleza

⁷ El párrafo séptimo fue adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

8 ARTÍCULO 26.- Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad

⁹ Así los reconoce la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango en su artículo 3º, fracción V: ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Amparo indirecto

1104/2024

CARLOS IVAN MARTINEZ HERNANDEZ
706a6620636a66320000000000000001a61
15-05-26 18:00:00

el Congreso
en el Pe
de dicien
o III Bis d
gnidad de
los artícu
al para e

el mencionado
mo objetivo
marco de s
s atentam
nales, par
imal para
únicamen
vas, tomar
var en c

México un m
 ndono y n
 e nuestro
 los anim
 México
 sólo el 3
 contraba
 do de la
 ; por lo c
 que nues
 sus propio

V. Animales: Seres vivos no humanos con sistemas orgánicos, que sienten y se desplazan voluntariamente o por instinto;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Amparo indirecto

1104/2024

razón debía regularse a través de una legislación del tipo penal; ya que se había observado que, la legislación administrativa había resultado ineficaz, siendo necesario equiparar estas acciones con los delitos de violación, lesiones, homicidio y abandono, para especificar las diferentes sanciones que correspondieran a cada acto.

Precisó también que el maltrato animal comprende tanto lesiones como la muerte del animal, que fueran consecuencia de los actos de maltrato o crueldad injustificados de que hayan sido objeto. Observó que la sociedad arremetía sin causa justa en contra de los animales, lesionándolos, mutilándolos o sacrificándolos, lo cual era un aspecto que alarma a nivel internacional; y por lo tanto, la no violencia, responsabilidad y el cuidado a la vida de cualquier ser, debía y necesitaba ser una prioridad de interés público en nuestro país.

Luego, se destaca una posterior reforma y adición al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, publicada en el citado medio de difusión el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, como consecuencia de tres iniciativas de decreto. La primera presentada ante el Pleno por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con base, fundamentalmente, en la siguiente exposición de motivos:

“Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana”, Albert Schweitzer. Lamentablemente la mayoría hemos tenido conocimiento de casos en los cuales se ejerce violencia contra los animales por diferentes razones. Es prioritario frenar la violencia venga de donde venga, es sabido que el grado de desarrollo de una Nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la Naturaleza. Muchos saben qué es el maltrato animal y qué clases de maltrato hay, pero la mayoría no sabe que estos animales tienen derechos y que existen leyes para su protección. La violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez

la familia de
a animales
to puede ay
la violenci
oonsable de
va tiene co
s de maltrat
asi como c
ueldad en co
relevancia
crementar
tas de malt
animal, apli
n caso de
estas co
a los seres
presentada a
mentario
lacional, d
vida, son s
r físico, cru
es similares
que un anim
a, las que
no, cómodo,
co hará que
portamien
adables de
damente la
os han avan
res human
n ser víctim
mos en que
normas de
sin esa po
negligencia
ono de quie
El maltrat
ante en los
México se ha
vez ge
vo reto par
a necesidad
vigente p
s en materia
sensibles.

vida, son s
r físico, cru
es similares
que un anin
a, las que
no, cómodo,
co hará que
importamien
adables de
damente la
os han avan
res human
n ser víctim
mos en que
normas de
e sin esa po
negligencia
ono de quie
El maltrat
ante en los
México se ha
vez ge
ivo reto par
a necesidad
vigente p
s en materia
sensibles.

vida, son s
r físico, cru
es similares
que un anin
a, las que
no, cómodo,
co hará que
importamien
adables de
damente la
os han avan
res human
n ser víctim
mos en que
normas de
e sin esa po
negligencia
ono de quie
El maltrat
ante en los
México se ha
vez ge
ivo reto par
a necesidad
vigente p
s en materia
sensibles.

presentada p



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base, esencialmente, en la exposición de motivos siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
1104/2024**

El pasado 24 de marzo de 2021, se aprobó por la LXVIII Legislatura del Congreso local, el dictamen que contiene la adición de los párrafos quinto y sexto al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para establecer dentro de la misma, el reconocimiento que nuestra entidad concede a los animales como seres sintientes. Reforma que a estas alturas solo le falta la declaratoria de constitucionalidad. Lo anterior es un cambio trascendental en la vida de nuestro Estado, pues se reconoce a nivel constitucional que somos parte de un todo, donde convivimos con otros entes animados que sienten emociones y que son parte de nuestra vida diaria. Por lo tanto, tal y como se menciona en dicho dictamen, los animales no son cosas o simples objetos que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren y por ello debemos continuar en esta Legislatura con los esfuerzos para generar un marco jurídico de respeto por los derechos de los animales. En este tenor y, sabiendo del trabajo que han realizado otros Estados de la República por proteger a los animales, algunos de ellos con mayor penalización a las conductas de maltrato animal, otros con reformas a sus propias constituciones locales para reconocerlos como seres sintientes, tal y como ocurre ya en la Ciudad de México, el Estado de México y Oaxaca; planteamos la presente iniciativa para continuar en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales en Durango. Actualmente, en nuestra sociedad observamos con tristeza que los casos de maltrato animal van en aumento, tan solo el año pasado se dieron más de 400 denuncias ante el Juzgado Cívico del Municipio de Durango, por casos de omisión de cuidados, maltrato y crueldad animal. Por otro lado, hasta noviembre del año en curso, de acuerdo con datos proporcionados por activistas y asociaciones defensoras de animales, la Fiscalía General del Estado tiene alrededor de 40 carpetas de investigación por delitos como maltrato o crueldad; dar muerte de forma violenta y por robo y/o sustracción de animales de compañía.

Así, en los considerandos expuestos por el legislador estatal en esta última reforma, sustancialmente se estableció lo siguiente:

$$[\dots]$$

En el momento actual, el animal no es considerado como una mera entidad física, sino que se considera también en parte "etológico", en definitiva, en su

las ocasiones
función irrisco
en "maltrato"

encia mayor que "el animal como tal". Hay un beneficio que justifique su sacrificio. Los ocupan toda la vida del animal para que no sufran dolor sino entender que la vida es una existencia.

ado, se p
dad duran
teger la v
néticos y
rporales e
s jurídicos.
encuentra
n sustanti
Contra la V
o del subti
sos Natura

intencional
d injustificad
doméstico
puesto por
al para la S
ovocando le
años de pris
Unidad de

ato o cruelo
animal injus
ndo método
as oficiales



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Amparo indirecto

1104/2024

privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;

IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y

Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.

VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

Artículo 275 Bis 7. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

Estos delitos se investigan de manera oficiosa, dado que no se encuentran comprendidos en el numeral 20 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango¹⁰.

I. Abandono, negación y práctica indebida del servicio médico;
II. Abuso de confianza;
III. Abuso sexual a que se refiere el artículo 178 de este Código;
IV. (DEROGADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)
V. Allanamiento de morada;
VI. Amenazas;
VII. Bigamia;
VIII. Cometidos en el ejercicio de la profesión, responsabilidad profesional y técnica;
IX. (DEROGADA, P.O. 2 DE NOVIEMBRE DE 2023)
X. Chantaje;
XI. Daños, establecidos en los artículos 206 y 208 de este Código;
XII. Despojo;
XIII. Estupro;
XIV. Exacción Fraudulenta;
XV. Falsificación o alteración y uso indebido de documentos;
XVI. Fraude;
XVII. Hostigamiento sexual;
XVIII. Intimidación;
(REFORMADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2022)
XIX. Lesiones, que tardan en sanar menos de quince días; con excepción de aquéllas a que hace referencia el artículo 143 de este Código.
(REFORMADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2022)
XX. Lesiones, que tardan en sanar más de quince días y menos de sesenta; con excepción de aquéllas a que hace referencia el artículo 143 de este Código.
XXI. Negación del servicio público;
XXII. Peligro de contagio;
XXIII. Privación de libertad con fines sexuales;
XXIV. Procreación asistida e inseminación artificial;
XXV. Revelación de secretos o comunicación reservada;
XXVI. Robo simple, cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción I del artículo 196 de este Código;
(REFORMADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)
XXVII. Simulación de pruebas;
(REFORMADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)
XXVIII. Violación a la intimidad personal o familiar; y
(ADICIONADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)
XXIX. La discriminación.

CARLOS IVAN MARTINEZ HERNANDEZ
706a6620636a66320000000000000001a61
15-05-26 18:00:00

Por su parte, en materia procesal penal, el **artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales** contempla como partes del procedimiento a la víctima u ofendido; asesor jurídico; imputado; defensor; ministerio público; la Policía; el órgano jurisdiccional, y la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. Dicho dispositivo destaca taxativamente que los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en el

16



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
1104/2024**

Código, son solo los mencionados.

Asimismo, de conformidad con el numeral 108 de dicha codificación adjetiva, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considera **ofendido** a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

Aunado a lo anterior, el artículo 4° de la **Ley General de Víctimas** reconoce cuatro tipos de víctimas, la primera es la **víctima directa**, como aquella persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; como **víctima indirecta** a los familiares o aquella persona física a cargo de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella; como **víctima potencial** a la persona física cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; y, como **víctimas a los grupos, comunidades u organizaciones sociales** que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Ahora, de acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales corresponde al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados por la ley.

El último de los numerales mencionados impone la

las líneas
arse de
la ley señal
lo cometió

o de los ar
mientos Pe
o la polic
es que re
las que s
nte las pa

codificació
co (y la pol
ue tenga n
; por lo q
e oficio, se
na denuncia
uier person
autoridad
utivos de u
le la volunt
se encuen
esta expre
ción de q
chos que la
e requisito
so, se ejer
n lo señal

o de los an
mientos Pe
o la polic
es que re
las que s
nte las pa
codificació
co (y la pol
ue tenga n
; por lo q
e oficio, se
na denunci
uier person
autoridad
utivos de u
le la volunt
se encuen
esta expre
ción de q
chos que la
e requisito
so, se ejer
n lo señal

codificación
co (y la pol
ue tenga n
; por lo q
e oficio, se
na denuncia
uier person
autoridad
utivos de u
le la volunt
se encuen
esta expre
ción de q
chos que la
e requisito
so, se ejer
n lo señal

Los muchos que la
e requisito
so, se ejer
n lo señal

la suplantación de identidad, cualquiera que sea el medio utilizado en juego de las relaciones económicas pecuniarias ilícitas. Además, vulnerar los artículos 17 y 18 de la Constitución Federal por violar el derecho a la vida, al honor y a la integridad física logrado por los derechos humanos del nivel alcanzado. El artículo 17 establece que se debe garantizar la existencia de una familia consigna socialmente y moralmente de carácter de víctimas de delitos de violencia tanto jurídica como pretoriana. El artículo 18 establece que no se puede permitirlo.¹³

Se advierte que el argumento de la inconstitucionalidad de la Ley de Delitos contra la Seguridad Pública y la Protección de la Función Pública, del Código Penal Federal, es infundado, ya que tales establecimientos legales son válidos, siendo que el ordenamiento jurídico, el poder público y la administración pública y la legislación y las medidas administrativas y judiciales del poder judicial del Código Penal Federal están vigentes.

Constitución
Mexicanos
delitos
a las Po
ducción y
a función.

- del Código
ales estable
al, siendo
r jurídico,
erio público
nal y la
medidas o
nada del pr
del Código
nales esta

¹³ Registro digital 2010481.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Amparo indirecto

1104/2024

al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Como ofendido, la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado que pone en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito.

- ✓ La Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango en su artículo 86 señala que cualquier persona física o moral tiene el deber de denunciar, ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esa ley y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección y bienestar animal.
- ✓ De las constancias que obran en la carpeta de investigación de origen se desprende que *****
***** se presentó como presidenta de *****

, por la muerte del perro llamado Bruno, de lo cual le informó *****

*, principal cuidador de dicho animal, lo que hizo del conocimiento de la autoridad ministerial para iniciar con la investigación, con lo cual cumplió con su deber y obligación como ciudadana, pero además como personal de la asociación a la que representa y en cumplimiento al artículo 86 de la Ley Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.

el certificado internacional de pedigree de dicho animal y se acreditó también con la declaración de la médica veterinaria ***** *****

- ✓ Al tener acreditado que ***** era el cuidador de Bruno, se estimó que era a dicha persona a quien le correspondía la calidad de víctima u ofendido en términos de lo que establece el artículo 108 del Código Nacional procedimientos Penales.
- ✓ Derivado de lo anterior, concluyó la autoridad, la solicitante no se encontraba en la actualidad bajo ninguno de los supuestos de parte procesal, en específico en calidad de víctima u ofendida.

Lo anterior es así, ya que el agente del Ministerio Público únicamente tomó en consideración el hecho de que el canino Bruno falleció como consecuencia de los hechos denunciados y de quien era su cuidador, soslayando la circunstancia de que en la denuncia presentada por *****

***** * ***** , se
hizo de su conocimiento el deceso de más animales, tanto
domésticos como de especies silvestres que habitaban
alrededor de la zona de los hechos.

el Ministerio
al de la a
defensa y
se limitó
y que su
había culm
puesto en
animal par

...nunciados
...ntereses
...animales,
...8 del Co
...o al cuid
...u ofendie
...nalidad de
...y dignida
...5 Bis 6 a
...tiva, citac
...o de apro

en total d
social res
del Cód
ien comp
abía resu

onoce cor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
1104/2024**

grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido **afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos** como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Por lo que, por el solo hecho de no comprobar alguna titularidad sobre los animales fallecidos, la autoridad responsable determinó que a la persona moral aquí demandante no le surtía el carácter de parte, particularmente de víctima u ofendida, y negó la expedición de copias, lesionando el interés colectivo de la asociación en defensa y protección de los animales como seres sintientes y equiparando de esa forma los delitos investigados que se persiguen de oficio, con el de daños, previsto en los numerales 206 a 208 del Código Penal del Estado, los cuales sí se persiguen sólo por querella, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20 Bis, fracción XI de la misma legislación.

Asumir como jurídicamente viable la consideración de la autoridad responsable, daría lugar a que, tratándose de delitos que atenten contra la vida, integridad y dignidad de los animales, únicamente los “propietarios” de seres sintientes no humanos puedan actuar en su calidad de víctimas u ofendidos, por haber lesionado en su derecho de “propiedad”, con lo que reduciría a aquéllos a simples objetos, y por otra parte, se dejaría sin protección ni representación a aquellos seres vivos que no tienen “propietario”, lo que contraría la proscripción constitucional (estatal y federal) de maltrato y crueldad animal, derivado de que aquellos seres sintientes no pueden ejercer sus derechos por sí mismos, y limitaría la participación de asociaciones cuyo objeto social en contra de la crueldad y maltrato animal se encuentra reconocido a nivel constitucional, limitando sus derechos a participar en la investigación y, en su caso, en el proceso judicial, para formular alegaciones, presentar medios de prueba o impugnar decisiones relevantes para el esclarecimiento de

CARLOS IVAN MARTINEZ HERNANDEZ
706a6620636a63200000000000000001a61
15-05-26 18:00:00

por la C
ónoma d
nil catorce
la acción
teccionis
uenos Ai
arbitraria
ado con
a vivir en
o su libe

...es mene

El
nimiento jur
s animale
protección n

protección

¹⁵ Vid Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La Pachamama y el humano*, Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011, citado en el fallo de casación.



**Amparo
indirecto
1104/2024**

de las autoridades, así como la intervención de organizaciones en procedimientos de investigación iniciados con motivo de hechos con apariencia de delitos que atentan contra la vida, integridad y dignidad de los animales, como en el caso, en el que se investigan acontecimientos en los que se dice se utilizaron métodos crueles en su contra y provocaron su deceso.

Bajo tal tesitura, la parte quejosa, como asociación civil demostró ante la responsable que en su acta constitutiva tiene como objeto la protección de la fauna en todos sus tipos, así como la protección, defensa y bienestar de los animales y su resguardo y tutela en litigio, lo que le dota el carácter ofendida respecto de los hechos denunciados por su presidenta, aun cuando no haya sufrido una pérdida directamente en su patrimonio; sin embargo, se desprende una transgresión en sus intereses colectivos como garante y protectora de la vida, bienestar y dignidad de los animales, como seres sintientes.

Es ilustrativa, la tesis XXVII.3o.86 P (10a.) del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, registro digital 2019075, de rubro y texto siguientes:

DELITO AMBIENTAL. QUIEN LO DENUNCIA TIENE EL CARÁCTER DE VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, POR LO QUE PUEDE COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO E INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS PROCEDENTES EN EL PROCESO PENAL RESPECTIVO. La naturaleza colectiva del bien jurídico tutelado en los delitos contra el ambiente impide considerar la existencia de un sujeto pasivo determinado. Al respecto, el artículo 421, último párrafo, del Código Penal Federal, que se encuentra dentro de las disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente, considera víctimas con derecho a solicitar la reparación o compensación del daño ambiental y coadyuvar en el proceso penal, a las personas legitimadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la cual prevé en su artículo 56, que atento al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera víctima de los delitos contra el ambiente a toda persona habitante de la comunidad posiblemente afectada por el ilícito cuando se

constituya como denunciante ante el Ministerio Público. Por su parte, el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva; y que ofendido es la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. Lo cual se concatena con la Ley General de Víctimas, que en el párrafo primero del artículo 4 considera víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. En ese orden de ideas, si bien el delito ambiental denunciado se persigue de oficio y el sujeto pasivo es colectivo o social, lo cierto es que el legislador previó en el Código Penal Federal, en relación con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que el denunciante de un delito ambiental debe considerarse víctima u ofendido del delito, pues al ser titular del bien jurídico tutelado (medio ambiente sano), de transgredirse, cualquier persona adquiere tanto la calidad de víctima –por ser directamente agraviado– como de ofendido –por ser titular del bien jurídico tutelado–. Además, cuenta con todos los derechos y prerrogativas que prevé a su favor el Código Nacional de Procedimientos Penales, como es coadyuvar con el Ministerio Público e, incluso, en el proceso penal respectivo, interponer los recursos innominado, de revocación y de apelación ahí previstos cuando advierta alguna decisión contraria a derecho y una afectación al bien jurídico tutelado.

En tales condiciones, es claro que la determinación impugnada violó los derechos humanos de la asociación quejosa, así como los derechos de los seres sintientes que perdieron la vida en los hechos denunciados, con lo que se trasgredieron las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales para adoptar esa determinación, sin motivar adecuadamente su actuación, lo que es violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

V. Decisión

Por consiguiente, lo que procede es **conceder** la tutela federal para el efecto de que la **agente del Ministerio Público responsable**:



1. Deje insubsistente el acuerdo reclamado.

2. Dite otra determinación en la que reconozca a

muerte del perro Bruno y de los otros seres sintientes que
perdieron la vida en los hechos denunciados, y autorice la
expedición de copia certificada de todas las actuaciones que
la integran, lo cual deberá notificarle personalmente en el
domicilio que señaló para tal efecto.

XX

*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESOLVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a la parte demandante de la tutela constitucional, para los efectos precisados en el último considerando.

Notifíquese; hágase personalmente a las partes.

Así, lo resolvió y firma el juez de Carrera Judicial, **Iván Francisco Rodríguez Zamarripa**, titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, **con registro 695 en la lista de personas juezas destituidas por insaculación (tómbola) por el Senado de la República el 12 de octubre de 2024**, quien actúa con la persona secretaria Carlos Iván Martínez Hernández, que autoriza y da fe, **hasta hoy veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, en que lo permitieron las labores del juzgado **y en estricto respeto a la jornada laboral de las personas trabajadoras que integran este juzgado**. Doy fe.

Concesión por vicios de fondo

De conformidad con el artículo 26 Bis del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso

CARTOS I VAN MARKINEN HERIYANDES
0706ee50e3e9e25000000000000001aen
12-02-5e 18:00:00

Amparo indirecto
1104/2024

Perfección - Versión Pública

Secretario de juzgado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

116525811_0405000036546825008.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	CARLOS IVAN MARTINEZ HERNANDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.a6.1f		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	26-06-25 02:59:37 - 25-06-25 20:59:37		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	82 6e a6 0d 9f 5c 17 ec 8e 7d 24 9f 78 a0 7e ea 26 ac 90 50 8c 41 cc e6 77 7f 64 50 84 7c e6 f4 ef c0 e0 9c fc 31 78 0f d5 06 7b 2e f9 4f ba f1 cc 3d 3f 17 f7 b1 6e b0 cd 88 aa 25 f7 27 9c 10 90 2d af b1 c0 42 3b bb 36 e8 74 80 45 58 07 8a b7 52 28 d2 8d 95 96 24 0c 4f 0c 93 7e de 15 77 8a 77 30 65 9e 4f 3c 53 b3 4a 1f 03 fe 5c 86 32 94 da e7 46 2e 18 18 6b ff 6f e2 3e 12 6e 8a 13 58 92 09 5f b1 c1 bd c5 1d 32 6b 56 e7 08 40 aa ca 5f e6 96 f3 8a 38 b5 2d 65 e7 c0 81 c0 fb 85 ed e7 e1 d7 df 5a 14 bc ed ec 90 bf 9b e2 fe ed 36 b0 e2 45 c2 ac b0 cf c8 2b c9 e0 a7 e5 58 36 f6 c9 9b 01 5b 8c b4 00 79 ab 3d 26 7f b0 08 76 69 b5 d1 8d d5 7a d4 2a 90 9f e1 34 7c e6 e8 42 74 7e 2d bb 89 58 cf 9b 51 ff b5 cd 20 44 3d 68 b4 54 77 9b 2d 4e 1e 1a 1e 27 1e ae 24 d9 c2 fe			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	26-06-25 02:59:38 - 25-06-25 20:59:38			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.a6.1f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	26-06-25 02:59:38 - 25-06-25 20:59:38			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	17630425			
Datos estampillados:	wO/jFvr9GEOWdFIORGtGWuvey0=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	IVAN FRANCISCO RODRIGUEZ ZAMARRIPA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e4.95		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	26-06-25 03:06:18 - 25-06-25 21:06:18		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	76 4e f1 fc 67 1a 38 dd 14 ad 5f 10 e6 29 65 db de a0 d1 74 14 84 5a 69 ce bc f1 38 f0 7f 21 93 94 c6 97 67 99 d4 4c e4 68 71 66 90 67 96 db 70 cb fd 96 5d b7 ee 62 67 f7 82 60 99 2a 5d e3 cd 63 87 46 ca e6 49 1d 39 ea 1f 05 2f 38 b3 9c 45 6f 74 95 a8 44 55 e2 ee 9a 59 29 e0 4d 28 1f af 26 1f 28 fc 4e 24 84 b0 0c 64 6a 44 6a 87 83 4e f5 03 53 9b 94 c6 41 d8 f2 b9 0e 96 84 25 18 9d 3d a7 3e ed 82 55 59 58 a5 cf 81 fa d6 ec 72 4d 9b 36 a7 f4 0f 9c 85 15 92 bd 50 13 cb cf ec d4 8c 98 bb 4e f5 ac f1 fc 77 89 f3 2d d8 dd f8 ed 52 22 1f d9 a9 2e e6 16 0f 92 db 1c 20 5e 39 79 dd 0f 24 c9 46 1d cc 22 c6 9e 48 34 87 35 18 06 c2 43 f4 58 46 39 86 82 ef 7d f4 3f d9 56 e0 17 16 08 de 65 af 46 80 79 05 f0 69 01 bf 10 e1 ec 1a 06 2a c5 8f 3c 22 93 7f 54 3c c1 e6 61 1c 95			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	26-06-25 03:06:18 - 25-06-25 21:06:18			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e4.95			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	26-06-25 03:06:18 - 25-06-25 21:06:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	17631876			
Datos estampillados:	LJR4IR2ZdT+x/Nm/EozSHGfFWFc=			

El licenciado(a) Carlos Iván Martínez Hernández, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.